

# 2327

Junio 25/37

Pi/5109  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que modifica nueva-  
mente el párrafo del Art 76  
de la de Policía relativo a la  
cuianza de cerdos fuera de cerca

6 Pregas

1314

Ciudad Trujillo, D.S.D.,  
29 de junio de 1937.

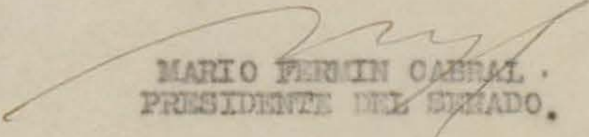
Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina  
Hon. Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria.  
SU DESPACHO.-

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio #16302 de fecha 25 de junio de 1937, anexo al cual vino el proyecto de ley por el cual se modifica nuevamente el párrafo del artículo setenta y seis de la ley de policía, en el sentido de que la crianza de cerdos fuera de cerca pueda ser autorizada en determinados lugares por el Poder Ejecutivo, el cual, al conceder tal autorización, tendrá en cuenta las conveniencias de la agricultura en la región de que se trate.

Pláceme comunicarle, que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,



MARIO FERRN CABRAL.  
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

01/5710



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.- 16802

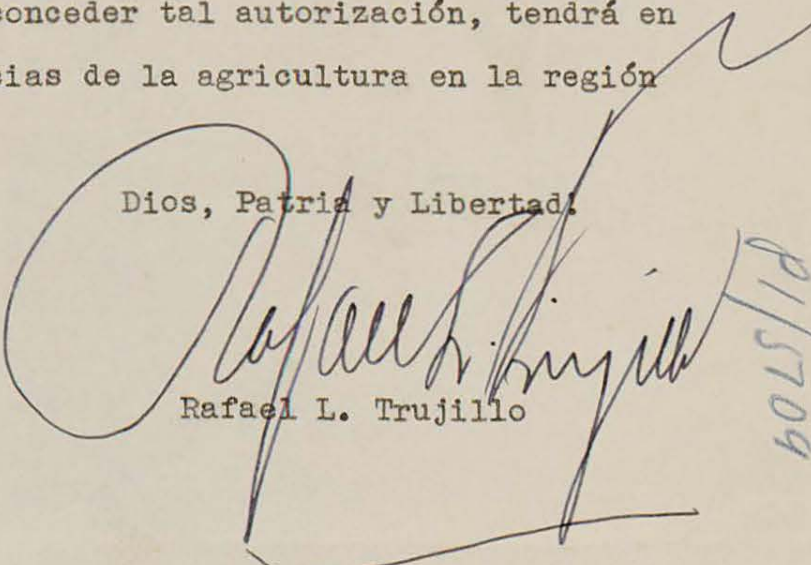
San Cristóbal, P.T.,  
25 de junio, 1937.-

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:-

Con el presente mensaje me complazco en presentar a la consideración del Congreso Nacional, por la digna mediación de esa Alta Cámara, un proyecto de ley por el cual se modifica nuevamente el párrafo del artículo setenta y seis de la ley de policía, en el sentido de que la crianza de cerdos fuera de cerca pueda ser autorizada en determinados lugares por el Poder Ejecutivo, el cual, al conceder tal autorización, tendrá en cuenta las conveniencias de la agricultura en la región de que se trate.

Dios, Patria y Libertad!

  
Rafael L. Trujillo

601/5709

EL CONGRESO NACIONAL,  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El párrafo del artículo setenta y seis de la ley de policía, que fué reformado por la ley número mil ciento cuarenta, del diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta y seis, queda nuevamente modificado así:

"Párrafo.- Se prohíbe la crianza de cerdos fuera de cerca en toda la República, con excepción de aquellos lugares en los cuales la autorice el Poder Ejecutivo. Las infracciones de esta disposición serán castigadas con multa de uno a cinco pesos, y además los dueños de los cerdos responderán de los daños causados por tales infracciones."

DADA, etc., etc.,



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1092

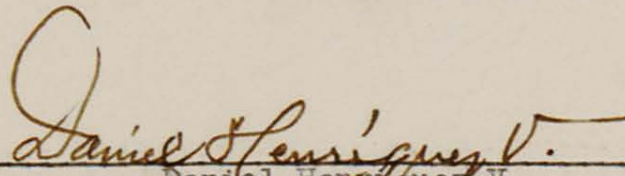
Ciudad Trujillo, D.de S.D.,  
Julio 10. de 1937.

Al Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 1315 fecha-  
do en 29 del pasado mes de Junio, se recibió en esta Cámara  
de Diputados el proyecto de ley por medio del cual se modifi-  
ca nuevamente, el párrafo del artículo setenta y seis de la  
Ley de Policía, relativo a la crianza de cerdos fuera de cer-  
ca; y me place participar a Ud., que dicho proyecto de ley  
ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir, y  
enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

  
Daniel Henríquez V.,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

20/5017



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El párrafo del artículo setenta y seis de la ley de policía, que fué reformado por la ley número mil ciento cuarenta, del diez y ocho de agosto de mil novecientos treinta y seis, queda nuevamente modificado así:

"Párrafo.- Se prohíbe la crianza de cerdos fuera de cerca en toda la República, con excepción de aquellos lugares en los cuales la autorice el Poder Ejecutivo. Las infracciones de esta disposición serán castigadas con multa de uno a cinco pesos, y además los dueños de los cerdos responderán de los daños causados por tales infracciones.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete, año 94o. de la Independencia y 74o. de la Restauración.

*[Firma]*  
PRESIDENTE

*[Firma]*  
SECRETARIOS

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY LA LEY...

...de la ley de la ley...  
...de la ley de la ley...  
...de la ley de la ley...  
...de la ley de la ley...  
...de la ley de la ley...  
...de la ley de la ley...  
...de la ley de la ley...  
...de la ley de la ley...  
...de la ley de la ley...  
...de la ley de la ley...

10<sup>o</sup> LEGISLATURA 215  
REGISTRADA AL N<sup>o</sup> 2529 de 1937

en el folio... del libro letra...  
No... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineares.

Ciudad Santiago, D. R. de Septiembre 1937

Jefe de las Oficinas del Senado.



1315

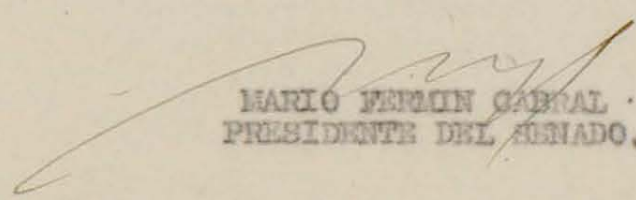
Ciudad Trujillo.  
Distrito de Santo Domingo,  
Junio 29, 1937.

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de  
Diputados.  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica nuevamente, el párrafo del artículo setenta y seis de la ley de policía, relativo a la crianza de cerdos fuera de cerca.

Saluda a Ud. muy atentamente,



MARIO FERRN CABRAL  
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM//.

Re 1/5016